

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2154-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>15/05/2017</b>	Hora: 14:09:07.3... Folios:

### RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y", en uso de sus facultades legales y funcionales, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-0815 del 26 de septiembre de 2008, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P** con Nit 811.013.060-0, en un caudal total de 47.10 L/s, distribuidos así: 0.98 L/s, de la fuente la charanga; y 47.10 L/s de la fuente la Brizuela, en beneficio del área urbana del Municipio de Guarne en un sitio con coordenadas X: 848.800 Y: 1.186.500 Z: 2.130 m.s.n.m tomadas con GPS con una vigencia de 10 años.

Que mediante Resolución N° 131-0771 del 29 de septiembre de 2016, se **REGLAMENTÓ EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA MICROCUENCA LA BRIZUELA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE**, y **OTORGÓ o MODIFICÓ CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios actuales, quienes se relacionan a continuación con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación e identificación de los predios a beneficiar.

Propietario	Cédula/NIT	Folio de matrícula Inmobiliaria	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal a Otorgar	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuario	Placícola	Industrial		
Rosa Helena Gallego de Gallego	21.783.847	020-9014	6°15'18.18"	75°28'31.28"	Q. La Brizuela			0,00073			0,00073	2,36
Bianca Nubia Alehortúa (Roberto Jairo Alehortúa)	43.793.812 70.752.754	020-80379	6°15'29.78"	75°28'22.95"	FSN	0,00500					0,00500	0,14
Luis Beltrán Alehortúa	70.755.045	020-80378	6°15'29.78"	75°28'22.96"	FSN	0,00932					0,00932	0,14
Norberto Velásquez Ríos (Sergio Velásquez Roldán)	19.500.443	020-39226	6°15'18.13"	75°28'21.77"	FSN			0,01597			0,01597	0,48
María Lía Ramírez (Jesús Eliseo Alehortúa)	681.847	020-157	6°15'10.45"	75°28'40.16"	FSN	0,00532	0,00226	0,00280			0,01038	0,26
Luis Gonzalo Molina Alehortúa	8.249.547	020-45549	6°15'32.82"	75°28'47.69"	FSN	0,00399		0,00208			0,00607	0,20
Juan Carlos Carmona Vélez (Gustavo Rúa)	71.585.346	020-24312	6°15'48.37"	75°28'36.35"	FSN	0,00532					0,00532	2,05
Jorge Fernelly Giraldo Suárez	70.078.566	020-18006	6°15'40.49"	75°28'39.92"	FSN			0,01100			0,01100	1,81
Jorge Fernelly Giraldo Suárez	70.078.566	020-14509	8°16'15.99"	75°28'26.84"	FSN		0,03472	0,04097			0,07569	0,24
Beatriz Duque Jaramillo (Juan Gonzalo Valencia)	32.750.350	020-24265	6°15'40.66"	75°28'19.39"	FSN	0,00133	0,00222				0,00355	0,13
Avícola y Ganadería San Diego Ltda.	900.187.135	020-24263	6°16'0.23"	75°28'21.91"	Q. La Brizuela			0,00347			0,00347	14,55
María Claudia Zapata Zuluaga, Nicolás Zapata	43.561.666	020-58110	6°16'19.16"	75°28'19.91"	FSN			0,00907			0,00907	0,13
Mariela de Jesús Rojas Chaverra (José David Rojas)	21.784.661	020-68190	6°16'22.97"	75°28'19.01"	FSN		0,00174	0,00001			0,00175	0,22
Manuela de J. Rojas Chaverra	21.784.661	020-68190	6°16'17.24"	75°28'13.24"	FSN	0,00399					0,00399	0,72
Gabriel Ángel Zapata Chaverra	662.341	020-51946	6°16'22.97"	75°28'19.01"	FSN	0,00532					0,00532	0,22
María Patricia Zuñiga Campo (Elias Macías)	34.538.041	020-42986	6°15'47.29"	75°28'5.37"	FSN	0,00266		0,00353			0,00619	0,14

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Propietario	Cédula/NIT	Folio de matriculación Inmobiliaria	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal a Otorgar	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuario	Piscícola	Industrial		
Maria Hermelina Chaverra Zapata (Jesus Arturo Chaverra Zapata)	21.312.803 (3.338.131)	020-64201	6°16'27.82"	75°27'43.05"	FSN	0,00532		0,00278			0,00810	0,21
Orlando de Jesús Gavina Gavina	15.502.637	020-1875	6°16'22.18"	75°27'42.39"	FSN	0,01065					0,01065	0,13
Rosa Elvira Zapata (Luz Maniela Ossa Zapata)	21.782.708	020-138	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00666					0,00666	0,15
Jesus Antonio Zapata Chaverra	3.495.729	020-6146	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN			0,00142			0,00142	0,15
Jesus Antonio Zapata Chaverra (Marieny Zapata)	3.495.729	020-6146	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00399					0,00399	0,15
Gloria Elena Gómez Colorado (Alexander Ospina)	43.831.455 (71.746.377)	020-59863	6°16'31.46"	75°27'52.85"	FSN				0,76660		0,76660	0,33
Neftali Castaño (Alba Nelly Rios)	4.355.390 (43.210.412)	020-35742	6°16'37.04"	75°27'38.30"	FSN	0,00666					0,00666	0,38
Jesus Antonio Zapata Chaverra (Humberto de Jesus Gutiérrez)	3.495.729 (70.130.504)	020-6146	6°16'42.97"	75°27'26.43"	FSN			0,00002			0,00002	0,41
Nilbeis Antonio Sánchez (Eduardo, Fidencio Sánchez)	15.420.642	020-14530	6°16'43.01"	75°27'26.66"	FSN	0,00266		0,00002			0,00268	0,41
Yamilé Sánchez Zapata (Nilbeis Antonio Sánchez)	43.794.481 (15.420.642)	020-14530	6°16'43.01"	75°27'26.66"	FSN	0,00532		0,00004			0,00536	0,41
Maria de Jesús Zapata Zapata	21.783.389	020-59602	6°16'46.29"	75°27'29.13"	FSN			0,00139			0,00139	0,15
Norberto Velásquez Rios (Sergio Velásquez)	19.500.443	020-67177	6°15'18.12"	75°28'21.78"	FSN			0,01736			0,01736	0,48
Gáldaro de Jesús Herrera Flores	70.751.137	020-65528	6°16'49.99"	75°27'0.73"	FSN			0,00764			0,00764	0,50
Jesus Eliseo Atehortua (Maria Lia Ramirez)	661.647	020-156	6°15'10.46"	75°28'40.16"	FSN	0,01065		0,00833			0,01898	0,26
Macario Alzate Alzate (Pablo Emilio Gallego)	3.464.327 (15.421.198)	020-54981	6°15'24.53"	75°28'39.74"	FSN	0,00399					0,00399	0,16
Hermanos Molano Ltda (Antonio Molano)	900.064.715	020-44007	6°15'47.63"	75°28'28.51"	FSN	0,00799		0,00671			0,01470	5,27
Juan Carlos Molina Vanegas	7.073.937	020-62877	6°15'32.82"	75°28'47.69"	FSN	0,00532		0,00098			0,00630	0,20
Maria del Socorro Vanegas de Molina (Alba Nelly Molina)	21.783.620 (43.793.673)	020-55960	6°15'32.82"	75°28'47.69"	FSN			0,00020			0,00020	0,20
Oscar Alberto Mesa Restrepo (Maria Eugenia Mesa)	70.111.345	020-644	6°15'40.66"	75°28'18.35"	FSN	0,00399		0,00334			0,00733	0,13
Rosa Elena Herrera de Vanegas	21.784.240		6°16'16.41"	75°28'26.90"	FSN	0,01597					0,01597	0,24
Luz Yamin Villanueva Gómez Jorge José Ajure Lis	41.614.013 (5.867.572)	020-17798	6°16'24.76"	75°28'18.02"	FSN	0,00266					0,00266	0,22
Luis Javier Velásquez Restrepo	8.267.569	020-23214	6°15'57.79"	75°27'50.18"	FSN			0,00632			0,00632	2,23
Rosa Elvira Zapata Vda De Ossa (Luz Maniela Ossa)	21.785.779	020-138	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00399					0,00399	0,15
Jesus Antonio Zapata Chaverra	3.495.729	020-6146	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00532					0,00532	0,15
Mauricio González González (Arnadeo González)	-----	020-32658	6°16'25.41"	75°27'25.33"	FSN			0,00300			0,00300	0,70
Jesus Antonio Zapata Chaverra	3.495.729	020-6146	6°16'40.47"	75°27'27.27"	FSN			0,00042			0,00042	0,26
Jesus Arnid Tobar Silva (Humberto Londoño)	17.024.387	020-37526	6°15'3.63"	75°28'24.95"	Q. La Brizuela			0,00347			0,00347	0,36
Rosalba Álvarez Arango Jesus Alberto Chaverra	22.087.228	020-59862	6°16'34.39"	75°27'52.85"	FSN		0,00087	0,00005			0,00092	1,42
Luz Javier Chamorro Rendón	8.252.311	020-19713	6°15'44.39"	75°27'58.01"	FSN	0,00399		0,00472			0,00871	1,42
Maniela de Jesús Rojas Chaverra (José David Rojas)	21.784.661 (70.750.672)	020-68190	6°16'22.96"	75°28'19.01"	FSN	0,00532		0,00001	0,15332		0,15865	0,22
Wilson de J. Ochoa López Maria Nidia Zapata	70.925.936 (31.401.412)	020-18353	6°16'34.51"	75°27'25.25"	FSN			0,00002			0,00002	0,17
Dario de Jesús Ochoa Ospina	660.886	020-10687	6°16'47.78"	75°27'2.45"	FSN	0,03061		0,00139			0,03200	0,14
Norberto Velásquez (Sergio Velásquez)	7.007.857	020-63572	6°15'18.13"	75°28'21.78"	FSN			0,01736			0,01736	0,48
Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda La Brizuela, "ASOBRISA" - Daglen Ignacio Arbeláez Gallego	811.032.756-9	N.A.	6°16'5.725"	75°27'39.89"	Laguna Verde	1.20000					1,20000	1,12

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anaxos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anaxos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

(Cultivos Medellín S.A) Elkin Antonio Rojas Velásquez	890 938 868-1	020-81658	6°15'33.85"	75°28'09.06"	FSN	0,04259	0,81000			0,85259	0,51
Adán de Jesús Álzate Saldarriaga (Juan Guillermo Álzate)	70.754.073 (8.271.205)	020-3626	6°15'13.45"	75°28'40.58"	FSN	0,00532	0,05000			0,05532	0,40
Luis Ignacio Saavedra Rojas	8.213.434	020-304	6°16'21.19"	75°27'55.24"	FSN	0,00532				0,00532	0,14
Adriana María Tangarite Garzón	43.521.352	020-47942	6°16'15.97"	75°27'54.75"	FSN	0,00532				0,00532	0,15
Irma María Mejía Correa	43.515.345	020-62126	6°16'15.97"	75°27'54.75"	FSN	0,00532				0,00532	0,15
Beatriz Amparo Orrego Ruiz	21.784.202	020-30556	6°16'51.544"	75°27'04.82"	FSN	0,00532		0,00003		0,00535	0,48
<b>Empresas Públicas de Guarne E.S.P.</b>	<b>811.013.060-0</b>	<b>020-29300</b>	<b>6°18'29.74"</b>	<b>75°27'22.41"</b>	<b>Q. La Brizuela</b>	<b>46,10133</b>				<b>46,10133</b>	<b>29,75</b>
Luis Alfonso Gallego Alehortua (Margarita María Sánchez)	3.495.636	020-62887	6°15'32.29"	75°28'42.26"	FSN	0,00133		0,02085		0,02218	0,41
Alberto Antonio Molano Acevedo (Reina Jael Pérez de Restrepo)	8.672.788 21.544.532	020-26343	6°15'47.84"	75°28'28.67"	FSN	0,01065		0,00223		0,01268	5,27
Luis Alfonso Mesa Rodríguez (María Eligena Marín García)	3.439.903 39.444.593	020-70295	6°15'39.94"	75°28'41.32"	FSN	0,00266	0,00037	0,00139		0,00442	1,68
Ana Patricia Echeverri Sierra (Francisco Javier Villegas) (Cultivo de Orquídeas)	42.884.007 70.550.386	020-8054	6°16'17.35"	75°28'13.04"	FSN	0,00666	0,09000			0,09666	0,72
Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A.	890 900 667-0	020-40367 020-48368	6°16'35.61"	75°26'54.71"	Q. La Brizuela				5,0	5,0	33,52

Que mediante Auto N° 112-0239 del 22 de febrero del 2017, se dio Inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P.** con Nit 811.013.060-0, a través de su Representante Legal la señora **MARIA ELENA ARIAS ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.444.497, para la inclusión de agua de fuentes alternas para abastecimiento del sistema de acueducto y aumento de caudal para la zona urbana del municipio de Guarne.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de, entre los días 25 de febrero y 13 de marzo del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica el día 13 de marzo del 2017, y evaluó la información presentada a fin de conceptuar sobre la modificación concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° 112-0469 del 27 de abril del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

*La Empresa de Servicios Públicos de Guarne Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. ESPG presenta un reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados para la presentación y ajustes del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, para el periodo 2013 – 2017.*

*Los diseños acogidos mediante Auto 131-2419 de agosto 25 de 2011, no han sido aprobados en campo*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890905135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Búsqueda: 534-25-34

Porce Nus: 866 01 26, Tecnológico las Olivas: 520-11-70-17

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 0541 536 20 40



**Dado la creciente presión observada en la cuenca de la Quebrada Ovejas se está gestionando la reglamentación de dicha corriente, por lo que no se otorgará agua de dicha fuente hasta no disponer de la información producto del estudio de reglamentación.**

Se calculó el caudal disponible de las fuentes partiendo del caudal medio calculado con la información disponible, restándole el caudal ecológico y los caudales otorgados, dado los siguientes valores:

**La oferta disponible de la fuente El Salado es de 86.23 L/s, un afluente de la Quebrada La Honda y no se encontraron concesiones de agua de esta fuente.**

**La oferta disponible de la quebrada La Brizuela es de 147.86 L/s. El único caudal otorgado de esta fuente es a la ESPA de Guarne.**

Dado que lo que requiere la Empresa para garantizar la demanda proyectada a mediano plazo 2026, es de 146,53 L/s y se tienen otorgados 47,10 L/s, (incluidas La Brizuela 46.10 L/s. y La Charanga 0.98 L/s.), el caudal faltante sería de 99,43 L/s, que se puede otorgar de las fuentes El Salado (La Honda) y La Brizuela y no tener en cuenta la fuente Ovejas hasta tanto no se tenga la reglamentación de la misma.

Es importante tener en cuenta que los caudales se calcularon para condiciones medias, y que en épocas secas o temporadas de fenómeno del niño dichas fuentes no dispondrán de caudales para garantizar los caudales otorgados y respetar los caudales ecológicos de las mismas.

A La Empresa de Servicios Públicos de Guarne Acueducto, Alcantarillado y Aseo E.S.P. ESPG, se le puede otorgar un aumento de caudal de 99,43 L/s, captados de las fuentes La Brizuela (60,00 L/s) y de El Salado (La Honda 39,43 L/s) para abastecer la población del municipio de Guarne en el mediano plazo (2026), la cual podrá ser modificada y ampliada al largo plazo (2036) en el momento que se tenga la reglamentación de la fuente Ovejas y se determine la disponibilidad de agua en esta fuente.

Es procedente modificar la Resolución No. 131-0771 del 29 de septiembre de 2016, para incluir el aumento de caudal solicitado por la Empresa, conforme las conclusiones del presente informe y aclarar que el caudal otorgado de la fuente La Charanga continúa en las mismas condiciones establecidas en la Resolución 131-0815 de septiembre 26 de 2008.

Es procedente informar a la empresa que la concesión de aguas de la fuente La Charanga se vence en el 2018 y que dada la alta presión existente sobre esta fuente, deberá considerar en su propuesta de expansión de corto plazo, la conexión del sector atendido con esta fuente a la red principal atendida con la quebrada La Brizuela.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*. (Negrilla fuera del texto original).

Que CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0469 del 27 de abril del 2017, se entra a modificar las Resoluciones N° 131-0815 del 26 de septiembre de 2008, y 131-0771 del 29 de septiembre de 2016, en el sentido de incluir una nueva fuente de captación en la primera y aumentar el caudal otorgado en la segunda la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 131-0771 del 29 de septiembre de 2016, mediante la cual se **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el Municipio de Guarne, en el sentido de aumentar el caudal otorgado a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P.**, en un total 106.10 L/s, con las siguientes especificaciones:

Nombre del predio o centro poblado:	Acueducto Municipal	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	26	53,712	6	17	14,369	2150
				75	25	55,467	6	16	13,249	2150
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Brizuela	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	27	23,607	6	16	29,067	2260		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						106.10			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Brizuela (caudal de diseño)						<b>106.10</b>				

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 131-0815 del 26 de septiembre de 2008, mediante la cual se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P.**, en el sentido de incluir como nuevo punto de abastecimiento en la fuente El Salado (La Honda), con las siguientes especificaciones:

		Punto de captación N°:			2			
Nombre Fuente:	El Salado (La Honda)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)			Z
		Y						
		-75	27	32.2	06	12	57.0	2308
		Usos			Caudal			
1		Doméstico			39.43			
		Total caudal a otorgar de la Fuente El Salado (caudal de diseño)			39.43			

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, que la vigencia de las concesiones de aguas que se modifican en el presente acto administrativo, será de nueve (09) años (2026), hasta que se realice la reglamentación de la Quebrada Ovejas y se decida de fondo el presente asunto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, lo siguiente respecto a los caudales concesionados:

- El caudal otorgado de la fuente La Charanga continúa en las mismas condiciones establecidas en la Resolución N°131-0815 de septiembre 26 de 2008 y se vence en el 2018.
- A la fecha el caudal total otorgado de las diferentes fuentes es el siguiente:

Fuente	Caudal (L/s.)	Vigencia
Fuente La Brizuela	106.10	9 años (2026),
Fuente El Salado	39.43	9 años (2026),
fuente la charanga	0.98	1 año (2018)
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>146,51</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente modificación de la concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir la notificación del presente acto administrativo:

**1. En un término de dos (2) años:**

- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal de La Quebrada La Brizuela, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, considerando que en este lapso de tiempo se haya tomado decisión de fondo sobre la demanda de agua a largo plazo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

b) Para La Quebrada El Salado (La Honda), presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, considerando que en este lapso de tiempo se haya tomado decisión de fondo sobre la demanda de agua a largo plazo.

2. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Presentar un informe pormenorizado año a año de las actividades realizadas durante el periodo 2013-2017, vigencia del anterior Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que no ha sido aprobado debido a los reiterados incumplimientos de la Empresa, donde se incluyan registros de consumos por sector atendido de un periodo mínimo de 2 años en formato digital, y para que presente el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, 2018-2022, acorde con los términos de referencia enviados al correo: [gerencia@espquarne.com.co](mailto:gerencia@espquarne.com.co).

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P**, que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Si requiere de un sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la modificación de concesión de aguas y ordenará visita de verificación a las obras de captación y control de la quebrada La Brizuela, cuyos diseños fueron acogidos mediante el Auto N° 131-2419 de agosto 25 de 2011 para su respectiva aprobación en campo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente modificación de Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.





**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente modificación de concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** ADVERTIR a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P,** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** INFORMAR a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P,** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente modificación de concesión de aguas.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** ADVERTIR a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P,** que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE ACUEDUCTO, ALCANTARILLNDO Y ASEO E.S.P.**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

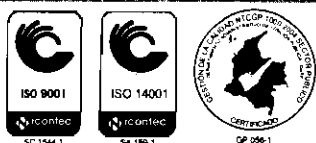
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Agrología, N°: 890851

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Calientes: Ed 502, Bosques: Ed 504, El Valle: Ed 505

Porce Nus: 866 01-26, Tenopoquia los Olivos: Ed 506, El Valle: Ed 507

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 536 20 20 - 200 43 72

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en los siguientes medios:

- a- En el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y en un lugar público de las instalaciones de Cornare.
- b- En un lugar público de la Alcaldía del Municipio de Guarne.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente providencia serán publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente acto administrativo de reglamentación de aguas, se mantendrá a disposición de los interesados en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y permanecerá fijada por un término de veinte (20) días en lugar público de la Secretaría General de Cornare, Sede Principal - El Santuario, en la Regional Valles de San Nicolás - Rionegro y en la Alcaldía del Municipio de Guarne.

Dado en el Municipio de El Santuario a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL CORNARE**

*Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 11 de mayo de 2017.*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.*  
*Proceso: Trámite - Asunto: Modificación de Concesión de Aguas.*  
*Expediente: 11.02.6801.*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20JuridicalAnexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02